



CONSULTA PÚBLICA PREVIA ACERCA DE LA NORMA DE TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2019/882 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 17 DE ABRIL SOBRE LOS REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se sustancia una consulta pública acerca de la norma de transposición de la [Directiva \(UE\) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios](#).

La información acerca de esta consulta pública previa estará disponible en el portal web del [Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030](#).

A través de esta consulta se pretende recabar la opinión de los ciudadanos, organizaciones y asociaciones potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre las cuestiones planteadas, durante el plazo de quince días naturales, a través del siguiente **buzón de correo electrónico**: sgcyo@mscbs.es

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de norma referida.



<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>Este proyecto establece los requisitos de accesibilidad de determinados productos y servicios para un correcto funcionamiento del mercado interior europeo con objeto de poner fin a la fragmentación del mercado de productos y servicios accesibles, crear economías de escala, facilitar el comercio y la movilidad transfronterizos y ayudar a los agentes económicos a concentrar sus recursos en la innovación, ya que las disparidades existentes entre los Estados Miembros constituyen obstáculos a la libre circulación de estos productos y servicios y distorsionan la competencia efectiva en el mercado interior.</p> <p>La demanda de productos y servicios accesibles cada vez es mayor. Además, el número de personas con discapacidad y las que tienen limitaciones funcionales está creciendo y son colectivos que al interactuar con diversas barreras ven limitado su acceso a productos y servicios. Esta situación exige una adaptación de tales productos y servicios a sus necesidades particulares para que puedan desempeñar sus vidas en igualdad de condiciones con las demás personas.</p>
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>La Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios establece en su artículo 31 que, a más tardar el 28 de Junio de 2022, se deberán adoptar y publicar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la misma.</p> <p>Si bien en España existe mucha legislación previa sobre accesibilidad, los productos y servicios específicos que son objeto de esta Directiva, y lo que es más importante, los requisitos de accesibilidad que éstos deben alcanzar, no se encontraban plenamente desarrollados hasta la fecha y reunidos en una única norma.</p> <p>Además, en mayo de 2019, el Comité de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, recomendó a España, como Estado parte (punto. 17), que se adoptaran <i>todas las medidas legislativas y presupuestarias necesarias para garantizar la accesibilidad en todas las esferas, lo que incluye los edificios y las instalaciones abiertos al público o de uso público, como los servicios de transporte y los servicios de información y comunicaciones</i>, por lo que esta norma también contribuye al cumplimiento de esta recomendación.</p>
<p>Objetivo de la norma</p>	<p>El objetivo de la norma es contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior en la Unión Europea mediante la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas españolas con el resto de Estados Miembros, en lo relativo a los requisitos de accesibilidad exigibles a determinados productos y servicios, en particular eliminando y evitando los obstáculos a la libre circulación de productos y servicios derivados de las divergencias en los requisitos de accesibilidad entre los Estados Miembros.</p>
<p>Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias</p>	<p>Se plantea la posibilidad de acometer la trasposición de la Directiva sectorialmente mediante la modificación de las correspondientes normas. No obstante, también cabe la posibilidad de abordar la materia objeto de transposición a través de un único texto normativo, una norma paraguas. Esta opción, aunque compleja por la diversidad de los sectores afectados, permitiría dotar de mayor relevancia y visibilidad al objetivo de la Directiva y a la necesidad de abordar cualquier materia desde el denominador común de la accesibilidad.</p>